



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta 26 de Julio del 2024.

Y VISTA:

Esta causa N° FSA 4361/2024/CA1 caratulada: “Núñez, Claudia Noemi s/ habeas corpus” originaria del Juzgado Federal de Salta N°2; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, luego de que el 24/7 /24 se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por Claudia Noemi Núñez -alojada en el Complejo Penitenciario Federal NOA III a disposición en forma conjunta del Tribunal Oral federal de Jujuy y del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de Lomas de Zamora- mediante la cual solicita la liberación del su fondo de reserva.

2) Que al elevar la presentación el departamento judicial del CPF NOA III informó que en fecha 10/07/24 se remitió al juzgado que tiene a cargo la interna los correspondientes informes social y administrativo para la liberación de su fondo de reserva, reiterando los mismos en fecha 20/07/24 sin haber recibido respuesta, encontrándose a la espera de la correspondiente manda judicial para dar prosecución al trámite de liberación.

3) Que para rechazar la acción se sostuvo que el reclamo de la interna no se encuentra comprendido en los supuestos de procedencia de la acción de habeas corpus previstos en el art. 3 de la ley 23.098 pues, conforme lo previsto por la ley N°24.660 son los Tribunales a cuya disposición se encuentra Núñez quienes deben intervenir en dicho planteo.

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#39135033#420029851#20240726115802787

CONSIDERANDO

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta en cuanto rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Claudia Noemi Núñez, pues la liberación del fondo de reserva es de resorte exclusivo del juez de ejecución a cuya disposición se encuentra detenida (esta Sala en causas nro 15082/2022, “Escobar”, del 30/11/22, nro. 11194/2022/CA1, “Rotela” del 8/9/22; nro. 9964/2022, “Albornoz” del 25/7/22; nro. 4516/2022, “Alba” del 31/3/21, entre otros); quien de acuerdo a lo informado por las autoridades penitenciarias, ya se encuentra interviniendo respecto al pedido de la interna.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) CONFIRMAR lo resuelto en fecha 24/7/24 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Claudia Noemi Núñez.

II) DISPONER que el juzgado de origen notifique de la presente a la accionante y a las autoridades judiciales a cuya disposición aquella se encuentre detenida.

III) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de la CSJN y, oportunamente, devuélvase.

GVLB

